AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DE LA NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P.

PRIMERA ETAPA

La Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público (el "MHCP"), en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, de la Ley 226 de 1995 (la "Ley 226") y en desarrollo del programa de enajenación aprobado por el Decreto No. 1215 del 13 de julio de 2018 expedido por el MHCP, conforme el mismo fue corregido mediante el Decreto No. 1360 de 31 de julio de 2018 expedido por el MHCP (en adelante el "Programa de Enajenación" o "Decreto"), ofrece mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y un (1.108.269.271) acciones ordinarias (las "Acciones") que equivalen al treinta y dos coma cinco por ciento (32,5%) del total de acciones suscritas y en circulación de Colombia Telecomunicaciones S.A. E.S.P. ("Coltel"). Las Acciones se encuentran totalmente pagadas.

En el presente Aviso de Oferta se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de propiedad del MHCP. No obstante lo anterior, para el cabal entendimiento de la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán estudiar el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y todos sus anexos, documentos que estarán a disposición de los destinatarios de la Oferta en la página web http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/GestionMisional/participacionesestatales/pe, sin costo alguno.

El presente Aviso de Oferta, el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, junto con todos sus anexos y demás documentos relevantes del Programa de Enajenación se publicarán, como información relevante, en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia: www.superfinanciera.gov.co. Por estar las Acciones de Coltel inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC, la información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de Coltel podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia aquí referida.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta y que no hayan sido definidos en este Aviso de Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- 1. NÚMERO DE ACCIONES Y PRECIO OFRECIDO: Mediante el presente Aviso de Oferta y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, el MHCP ofrece en venta mil ciento ocho millones doscientas sesenta y nueve mil doscientas setenta y un (1.108.269.271) acciones ordinarias de Coltel de propiedad del MHCP, a un precio fijo por acción de DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.075,31).
- 2. DESTINATARIOS DE LA OFERTA: De acuerdo con lo establecido por el artículo 60 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 3 de la Ley 226, el artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 3 del Decreto, los destinatarios de la Oferta en la Primera Etapa (los "Destinatarios de las Condiciones Especiales") son las personas que a continuación se relacionan: (i) los trabajadores activos y pensionados de Coltel, Metrotel S.A. E.S.P., Telebucaramanga S.A. E.S.P. y Optecom S.A.S. (conjuntamente, las "Afiliadas"), entidades en las cuales Coltel tiene una participación mayoritaria; (ii) los ex trabajadores de Coltel y sus Afiliadas, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte del empleador; (iii) las asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel; (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de

conformidad con la ley; (v) las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidas de conformidad con la ley; (vi) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de conformidad con la ley; y (x) las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.

- 3. NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES A COMPRAR: El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción.
- 4. NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES A COMPRAR: Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el artículo 60 de la Constitución Política y en general los principios de la Ley 226, el número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, estará determinado por las siguientes reglas:
- (A) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales que sean personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) Ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural y esté legalmente obligado a presentar declaración de renta podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en dicho Reglamento), tenga un valor superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) que figure en la declaración de renta presentada conforme a lo dispuesto en el numeral 15.1 (ii) del presente Aviso de Oferta.
 - (ii) Ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural (que esté o no legalmente obligado a presentar declaración de renta), podrá adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en el certificado de ingresos y retenciones presentado de conformidad con lo establecido en el numeral 15.1 (ii) del presente Aviso de Oferta.
 - (iii) Para el caso específico de las personas que ocupen Cargos de Nivel Directivo (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa), además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (v), no podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Primera Etapa), tenga un valor superior a cinco (5) veces su Remuneración Anual (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) derivada de Coltel o sus Afiliadas, según corresponda, de acuerdo con la certificación expedida según se indica en el numeral 5.10.2(i)(c) del Reglamento.
 - (iv) Las personas que lleguen a ocupar Cargos de Nivel Directivo con posterioridad a la fecha de publicación del presente Aviso de Oferta Pública podrán adquirir Acciones en la Primera Etapa en calidad de Destinatario de las Condiciones Especiales, siempre y cuando estén vinculadas a Coltel o sus Afiliadas el Día Hábil anterior a que venza el plazo para presentar Aceptaciones a que hace referencia el numeral 7 del presente Aviso de Oferta.

Dichas personas tampoco podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su Remuneración Anual derivada de Coltel o sus Afiliadas, según corresponda.

(v) Sin perjuicio de los anteriores numerales, ningún Destinatario de las Condiciones Especiales que sea persona natural podrá adquirir más de cinco millones quinientas cuarenta y un mil trescientas cuarenta y siete (5.541.347) Acciones.

Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el presente Aviso de Oferta, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.

- (B) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales sólo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
 - (i) Sólo podrán adquirir Acciones hasta por un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites de que tratan los siguientes numerales.
 - (ii) No podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como el mismo pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa), tenga un valor superior a una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa).
 - (iii) No podrán adquirir un número de Acciones que, multiplicado por el Precio Fijo por Acción (tal como pueda ser ajustado conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa), tenga un valor superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: (a) la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, correspondiente al último año gravable que de acuerdo con la ley haya debido presentar; y (b) en los estados financieros presentados conforme a lo dispuesto en el numeral 5.10.2(ii) del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral. En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, el valor de los ingresos anuales se determinará conforme a lo que se evidencie en el certificado aportado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5.10.2(ii)(d) del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

(iv) En todo caso, no podrán adquirir más de cinco millones quinientas cuarenta y un mil trescientas cuarenta y siete (5.541.347) Acciones.

Cualquier Aceptación de compra de Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii) y (iv) precedentes.

- 5. PRECIO DE ENAJENACIÓN: El precio de enajenación por Acción es de DOS MIL SETENTA Y CINCO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (\$2.075,31). En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado por el MHCP mediante la expedición de un decreto. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.
- 6. FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES: El Aceptante pagará el cien por ciento (100%) del valor de las Acciones que pretende adquirir en moneda legal colombiana en pago en efectivo, uso de cesantías y/o uso de la Línea de Crédito, conforme los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa).
- 7. PLAZO DE LA OFERTA: Esta Oferta tendrá vigencia a partir de las ocho (8:00) a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta y hasta las cinco (5:00) p.m. del día 3 de octubre de 2018, fecha de terminación del plazo para presentar las Aceptaciones a que se hace referencia el presente numeral.
- 8. INTERRUPCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA: El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del MHCP o como consecuencia de un requerimiento judicial. De conformidad con el artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único, sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. En consecuencia, en el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del presente Aviso de Oferta, y de acuerdo con lo consagrado en el Decreto, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas (según este término se define en el Reglamento de Enajenación del Aviso de Interrupción (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) deberán aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los plazos y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC.
- 9. MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES: La colocación de las Acciones en la Primera Etapa se realizará a través de las siguientes Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC:

SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA
ACCIONES Y VALORES S. A. COMISIONISTAS DE BOLSA
ADCAP COLOMBIA S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
AFIN S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
ALIANZA VALORES COMISIONISTA DE BOLSA S. A.
BTG PACTUAL S.A. COMISIONISTA DE BOLSA
CORREDORES DAVIVIENDA S.A.COMISIONISTA DE BOLSA
CREDICORP CAPITAL COLOMBIA S.A.
GLOBAL SECURITIES S. A. COMISIONISTA DE BOLSA
ITAU COMISIONISTA DE BOLSA COLOMBIA S.A.
VALORES BANCOLOMBIA S. A. COMISIONISTA DE BOLSA

En contraprestación por los servicios prestados por las Sociedades Comisionistas de Bolsa, los Aceptantes Adjudicatarios deberán pagar la comisión que corresponda a las Sociedades Comisionistas de Bolsa en caso de que les sean adjudicadas las Acciones.

Las direcciones y teléfonos de las oficinas en las cuales estará disponible la información acerca de las Acciones y dónde se podrán adquirir las mismas podrán ser consultados a través del siguiente sitio web:

 $\underline{http://www.minhacienda.gov.co/HomeMinhacienda/faces/GestionMisional/participacionesest} \\ at ales/pe$

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales podrán diligenciar sus Formularios de Aceptación en cualquiera de las oficinas de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

- 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA: La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC. Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en las Adendas al mismo y en el Instructivo Operativo de la BVC.
- 11. LÍNEAS DE CREDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo 11, numeral 3 de la Ley 226 de 1995 y en el artículo 7 del Decreto, el banco Bancolombia S.A. (en adelante, la "Entidad Prestamista") estableció una Línea de Crédito para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales que quieran comprar las Acciones puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones dentro de las siguientes condiciones:
 - Monto: La Entidad Prestamista financiará la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto no inferior al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones. Este monto se sujetará, especialmente, a la evaluación de la capacidad de pago del cliente, considerando el flujo de caja, la idoneidad de la garantía y el comportamiento de pagos informado por las centrales de riesgo, pero en todo caso se mantendrá dentro de los límites internos de la Entidad Prestamista.
 - Plazo total de amortización: No será inferior a cinco (5) años, incluyendo el período de gracia.
 - **Intereses remuneratorios:** La tasa de interés aplicable no podrá ser superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.
 - **Período de gracia a capital:** No podrá ser inferior a un (1) año. Los intereses causados durante dicho período de gracia podrán ser capitalizados para su pago junto con las cuotas de amortización a capital.
 - **Intereses moratorios:** El máximo legal permitido.
 - Garantía: Serán admisibles como garantías aquellas que la Entidad Prestamista considere satisfactorias, incluyendo las garantías que se constituyan sobre las Acciones que se adquieran con el producto del crédito.
- **MECANISMOS DE GARANTIA:** Con el fin de dar cumplimiento al artículo 14 de la Ley 226, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través del mecanismo de "bloqueo en la negociación" administrado por DECEVAL conforme al Reglamento de Enajenación de Primera Etapa. Conforme a este Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por estos sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. Una vez se hayan cumplido los dos

(2) años correspondientes a la limitación sobre la negociabilidad de las Acciones, éstas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

La limitación en la negociabilidad de las Acciones establecida en el numeral 8.6 del artículo 8 y en el numeral 9.6 del artículo 9 del Decreto no aplicará en el evento que la asamblea general de accionistas de Coltel determine cancelar la inscripción de las acciones de Coltel en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione o modifique, en los términos del numeral 5.15 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- 13. LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la Oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en el Instructivo Operativo de la BVC y en las cuales el Aceptante manifieste por escrito su voluntad irrevocable de obligarse a:
 - No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP.
 - No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones.
 - No dar en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas por parte del MHCP.
 - No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún acto o negocio que produzca el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones por parte del MHCP.
 - Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, en el Instructivo Operativo de la BVC y en el Formulario de Aceptación, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

Lo anterior sin perjuicio de otras manifestaciones que se requieran de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y sus Adendas, en el Instructivo Operativo de la BVC y de la eventual inaplicación de la limitación en la negociabilidad de las Acciones en el evento que la asamblea general de accionistas de Coltel determine cancelar la inscripción de las acciones de Coltel en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione o modifique.

14. EFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES: El incumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones previstas en el numeral 13 del presente Aviso de Oferta le acarreará al Aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir,

incluyendo las sanciones penales, una multa en favor del MHCP calculada sobre el mayor de los siguientes valores: (i) el del precio de adquisición de las Acciones por parte del Destinatario de las Condiciones Especiales; (ii) el del precio por Acción u otra contraprestación que se obtenga de un tercero por la transferencia de las Acciones o de los derechos o beneficios derivados de dicha transferencia; y (iii) el precio por Acción que reciba el MHCP en la Segunda Etapa, según sea el caso.

Sobre el valor de la multa se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sea pagada efectivamente la multa.

El porcentaje de graduación de la multa se encuentra regulado en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

15. PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES: La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento electrónico del Formulario de Aceptación, el cual será completado por las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en el numeral 9 del presente Aviso de Oferta conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC.

La Oferta se entenderá declarada desierta cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

- **Personas Naturales:** Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, allegando además los documentos que se indican a continuación, los cuales podrán ser presentados en copia simple a menos que expresamente se indique lo contrario. Los Aceptantes podrán dar cumplimiento a lo establecido en los numerales (iii) y (v) a través de un mismo documento o certificado.
 - (i) Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual hará las veces de cédula de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso.
 - (ii) Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos: (1) si está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable que, de acuerdo con la ley, el interesado ya haya debido presentar; o (2) si no está legalmente obligado a presentar declaración de renta, una copia del certificado de ingresos y retenciones del último año; no obstante, en el evento en que el Aceptante de la Oferta hubiere presentado voluntariamente la declaración de renta, éste deberá entregar copia de la misma (correspondiente al último año gravable).
 - (iii) En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa), deberá adicionalmente acompañar una certificación original expedida en físico o por medios electrónicos por el área de recursos humanos de Coltel o sus Afiliadas, o por el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad, en la que conste su Remuneración Anual en Coltel o en sus Afiliadas.
 - (iv) Original del poder diligenciado y autenticado en el formato adjunto al Reglamento de Enajenación de Primera Etapa como Anexo 3, en caso de actuar a través de apoderado.
 - (v) En el evento de ser un empleado activo, pensionado o ex empleado que no fue retirado por justa causa alegada de Coltel o sus Afiliadas, se deberá entregar una certificación original expedida en físico o por medios electrónicos por el área de recursos humanos de Coltel o sus Afiliadas, o por el área correspondiente que ejerza dichas funciones en cada entidad,

dentro del mes anterior a la presentación de la respectiva Aceptación, mediante la cual se acredite que el Aceptante es empleado activo, pensionado o ex empleado que no fue retirado por justa causa alegada de Coltel o sus Afiliadas.

- (vi) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus cesantías acumuladas, copia de la comunicación escrita por medio de la cual manifiestan al empleador o a la entidad administradora de sus cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las cesantías acumuladas que pretendan comprometer para este fin, con constancia de recibido por el respectivo fondo de cesantías o empleador, según sea el caso, todo conforme a lo establecido en el numeral 5.7.1 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.
- (vii) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de la Línea de Crédito, deberán adjuntar una copia de la carta de intención de pago en los términos del Anexo 2 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, radicada ante la Entidad Prestamista indicada en el Anexo 1 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.
- Otras Personas: Los Aceptantes que sean: (a) asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de cesantías y pensiones; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar, deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, presentando además los documentos que se indican a continuación. Dichos documentos podrán ser presentados en copia simple a menos que expresamente se indique lo contrario:
 - (i) Original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la correspondiente Aceptación.
 - (ii) Documento original expedido por parte del revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual certifique: (1) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al Aceptante, y (2) que el número de Acciones que se acepta comprar se encuentra dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia.
 - (iii) Copia de los estados financieros debidamente auditados y aprobados con corte a 31 de diciembre de 2017. En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público, o copia de los últimos estados financieros de períodos intermedios disponibles, si los tuviere, en los que aparezca de manera clara el Patrimonio Ajustado del Aceptante.
 - (iv) Con el fin de evidenciar sus ingresos anuales: (1) en el caso de sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos de trabajadores, confederaciones de sindicatos de trabajadores, fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a 31 de diciembre del año anterior a la expedición del Decreto, debidamente certificada por su revisor fiscal; o (2) en el caso de los demás Destinatarios de las Condiciones Especiales (personas jurídicas) tales como

asociaciones de empleados o ex empleados de Coltel y las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa, deberán acompañar copia de la declaración de renta correspondiente al último año gravable del año fiscal inmediatamente anterior a la expedición del Decreto, que de acuerdo con la ley ya haya debido presentar. En el evento en que el Aceptante tenga menos de un año de constitución, deberá acompañar la Aceptación de una certificación suscrita por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en la que aparezcan los ingresos del Aceptante a la fecha de presentación de la Aceptación.

- (v) Original del poder diligenciado y autenticado en el formato establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en caso de actuar a través de apoderado.
- (vi) Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación: (1) certificación de entidad vigilada de la sociedad administradora del fondo de cesantías y pensiones, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (2) certificado de existencia y representación legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones, expedido por la cámara de comercio competente o por la autoridad que corresponda, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; (3) en caso que el representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones tenga limitaciones estatutarias para comprometerlo, copia del acta del órgano competente que lo autoriza para presentar la Aceptación; y (4) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones.
- (vii) Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en el presente numeral.
- (viii) En el evento que los Aceptantes vayan a utilizar la Línea de Crédito, será necesario adjuntar la carta de intención de pago en los términos del Anexo 2 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, radicada ante la Entidad Prestamista indicada en el Anexo 1 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

Todos los documentos relacionados en el presente numeral que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por contadores públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el numeral 5.17 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo de la BVC.

Los Anexos a los Formularios de Aceptación establecidos en el presente numeral deberán ser entregados en físico a la BVC a más tardar en la fecha de terminación del plazo para presentar Aceptaciones, en el horario comprendido entre las ocho (8:00) a.m. y las cinco (5:00) p.m., de conformidad con lo establecido en el Instructivo Operativo de la BVC.

- 16. ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS: El solo diligenciamiento ante una Sociedad Comisionista de Bolsa de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del Programa de Enajenación establecidos en el Decreto y en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la BVC y las demás normas aplicables al Programa de Enajenación.
- **TRANSFERENCIA DE LAS ACCIONES:** La transferencia de las Acciones se realizará en los términos del numeral 5.24 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- 18. ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES: En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se podrá dar inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Segunda Etapa.
- 19. PRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN: El MHCP junto con el equipo de gerencia de Coltel realizará dos presentaciones. La primera presentación será el día 21 de agosto de 2018 a las nueve (9:00) a.m. en las oficinas de Coltel ubicadas en la Transversal 60 No. 114A-55 de la ciudad de Bogotá, D.C., y la segunda presentación se realizará el 28 de agosto de 2018 a las nueve (9:00) a.m. en las oficinas de Coltel ubicadas en la Transversal 60 No. 114A-55 de la ciudad de Bogotá, D.C. A las presentaciones de la administración podrán asistir los Destinatarios de las Condiciones Especiales que se encuentren interesados en presentar Aceptaciones. En dichas presentaciones se hará una exposición general de Coltel por parte del equipo de gerencia de Coltel en los términos del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.
- 20. MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS: Corresponderá a las Sociedades Comisionistas de Bolsa darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 970 de 2005, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1778 de 2016, y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.
- **21. ENTIDAD ADJUDICATARIA:** La entidad adjudicataria será la Bolsa de Valores de Colombia S.A., quien será la encargada de realizar la adjudicación.
- 22. LEY DE CIRCULACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS ACCIONES Y NEGOCIACIÓN SECUNDARIA: Las Acciones se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en DECEVAL para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente, a menos que medie una orden de la asamblea general de accionistas de Coltel en ese sentido, y en consecuencia los Aceptantes, al aceptar la Oferta, renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. A menos que el Aceptante Adjudicatario manifieste lo contrario de manera expresa, se asume que todo Aceptante Adjudicatario que adquiera las Acciones ha celebrado un contrato de mandato con la Sociedad Comisionista de Bolsa a través de la cual formuló su Aceptación con la finalidad de que dicha Sociedad Comisionista de Bolsa actúe como su Depositante Directo ante DECEVAL. La Sociedad Comisionista de Bolsa deberá estar facultada legalmente para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el reglamento de operaciones de DECEVAL. Por estar las Acciones de Coltel inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A., su negociación a través de los sistemas transaccionales de la Bolsa de Valores de Colombia S.A. generalmente implica costos asociados a dicha negociación que corren por cuenta de los participantes en la transacción.
- 23. BOLSA DE VALORES EN QUE ESTAN INSCRITAS LAS ACCIONES: Las acciones estarán inscritas en la Bolsa de Valores de Colombia S.A.
- **24. INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES:** Las acciones ordinarias de Coltel fueron inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores mediante Resolución número 0588 del 10 de mayo de 2018, y en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. a partir de la fecha de publicación del presente Aviso de Oferta.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE LA NACIÓN-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COLTEL, LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A., LOS ASESORES O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO COLOCADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE PRIMERA ETAPA PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TERMINOS DEL AVISO, EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE PRIMERA ETAPA, SUS ANEXOS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TITULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

2 de agosto de 2018